

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 8 / 2026

29/04/2026

Miembros presentes:

D, Lescano, D. Ibarra, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

La Plata, 29/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **SAN MARTIN DE L.H. VS. VILLA MONTORO, CATEGORIA PRIMERA, DISPUTADO EL 26/04/2026 , Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE LA EXPULSIÓN DEL **SR. RAMIREZ MATÍAS** DNI 36.907.168 (VILLA MONTORO), POR DOBLE AMONESTACIÓN.

QUE EL SR. ÁRBITRO AÑADE QUE, AL SER EXPULSADO, EL JUGADOR SE DIRIGIÓ A SU PERSONA EN ACTITUD AGRESIVA, INCREPÁNDOLO, Y EMPUJÁNDOLO CON EL PECHO. POSTERIORMENTE LO PERSIGUIÓ Y LO INSULTÓ, SIN ACCEDER A RETIRARSE, POR LO QUE TUVO QUE INTERVENIR PERSONAL POLICIAL.

QUE LA CONDUCTA ASUMIDA POR EL SR. RAMÍREZ ES SUSCEPTIBLE DE ENCUADRARSE EN LOS ARTÍCULOS 207, 184 Y 192 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS, POR LO QUE PROCEDE APLICARLE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN ACORDE CON LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR AL SR. RAMIREZ MATÍAS DNI 36.907.168 (VILLA MONTORO), DIECIOCHO (18) FECHAS DE SUSPENSIÓN POR INFRINGIR LO NORMADO POR LOS ARTS. 207, 184, 192 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 91/26

La Plata, 29/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **PORTEÑO VS. ARGENTINO JUVENIL, CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 25/04/2026 , Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE LA EXPULSIÓN DEL **SR. ALMIRON DERI BAUTISTA LAUTARO DNI 48.647.968 (ARG. JUVENIL)**, POR DOBLE AMONESTACIÓN.

QUE EL SR. ÁRBITRO AÑADE QUE, POSTERIORMENTE EL JUGADOR SE DIRIGIÓ A SU PERSONA PROTESTANDO Y EMPUJÁNDOLO CON EL PECHO. UNA VEZ FINALIZADO EL ENCUENTRO REINGRESÓ AL TERRENO DE JUEGO PROTESTANDO POR SU EXPULSIÓN, POR LO QUE TUVO QUE SER RETIRADO POR SUS COMPAÑEROS.

QUE LA CONDUCTA ASUMIDA POR EL SR. ALMIRON ES SUCEPTIBLE DE ENCUADRARSE EN LOS ARTÍCULOS 207, 184 Y 192 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS, POR LO QUE PROCEDE APLICARLE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN ACORDE CON LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR AL SR. ALMIRON DERI BAUTISTA LAUTARO DNI 48.647.968 (ARG. JUVENIL), QUINCE (15) FECHAS DE SUSPENSIÓN POR INFRINGIR LO NORMADO POR LOS ARTS. 207, 184, 192 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 92/26

LA PLATA, 29/04/2026

VISTO EL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO ENTRE **EL CLUB FOR EVER Y EL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS, CATEGORÍA TERCERA DE FECHA 25/04/2026,**

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA DE EXPULSIONES CUYAS PENAS SE PUBLICAN EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN.

QUE AGREGA EN EL INFORME QUE CONSTATÓ EL FALTANTE DEL CARNET DEL PREPARADOR FÍSICO DE C.F. LOS HORNOS, SR. CHIABAUT LISANDRO, DNI 45.153.157.

QUE POR ENDE, CORRESPONDE INTMAR AL CLUB C. FOMENTO L.H. PARA QUE PRESENTE EN LA LIGA LA CREDENCIAL DEPORTIVA DEL SR. CHIABAUT, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS. (ART. 260 Y CC R.T. Y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INTIMAR AL CLUB C.F. LOS HORNOS A QUE PRESENTE EN LA LIGA Y HAGA ENTREGA DE LA CREDENCIA DEPORTIVA DEL SR. CHIABAUT LISANDRO, DNI 45.153.157. EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIONAR AL CLUB.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 93/26

LA PLATA, 29/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RELATIVO A LOS PARTIDOS DEL 26/4/2026 ENTRE EL CLUB **LA PLATA F.C. VS EL CLUB 5 DE MAYO, CATEGORÍAS TERCERA Y PRIMERA**, DIVISIONAL "B, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO LAUTARO ESPOSITO, PRINCIPAL DEL ENCUENTRO DE TERCERA DIVISIÓN, DA CUENTA SOBRE LA EXPULSIÓN DE UN JUGADOR, CUYA PENA SE PUBLICA EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN;

QUE ASIMISMO EL SR. ÁRBITRO, INFORMA QUE AL RETIRARSE EL JUGADOR, EFECTUÓ GESTOS PROVOCATIVOS Y ADEMANES HACIA LA TRIBUNA LOCAL;

QUE EL SR. ÁRBITRO DEL ENCUENTRO DE PRIMERA DIVISIÓN, SR. FLORES MARTIN, CONCUERDA CON ELLO Y AÑADE QUE EL SR. MARCELO SUELDO, REPRESENTANTE DEL CLUB 5 DE MAYO LE LLAMÓ LA ATENCIÓN Y LE REQUIRIÓ QUE INGRESE AL VESTUARIO;

QUE POSTERIORMENTE, EL EXPULSADO PRETENDIÓ SALIR DEL VESTUARIO PARA FESTEJAR EN LA CANCHA EL TRIUNFO DE LA TERCERA, A LO QUE EL SR. SUELDO SE LO IMPIDIÓ;

QUE ENTONCES EL JUGADOR LO INSULTÓ Y AGRAVIÓ REACCIONANDO EL REPRESENTANTE, EXCEDIÉNDOSE EN LOS MEDIOS PARA MANTENER EL ORDEN, PRODUCIÉNDOSE UN INCIDENTE EN EL QUE DEBIÓ SER RETIRADO DEL RECINTO E INFORMADO;

QUE LA CONDUCTA DEL SR. CLAUDIO MARCELO SUELDO DNI 18.453.876 (5 DE MAYO), SE ENCUADRA EN PRINCIPIO EN LAS PREVISIONES DEL ART. 209 R.T. Y P., PROCEDIENDO INICIAR ACTUACIONES PARA ELUCIDAR LOS HECHOS, Y EN TANTO SE SUSTANCIA LA INVESTIGACIÓN SUSPENDER PREVENTIVAMENTE AL IMPUTADO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR ACTUACIONES PARA DESLINDAR LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDE CABER AL SR. CLAUDIO MARCELO SUELDO DNI 18.453.876 (5 DE MAYO).- (ARTS. 5, 12, 209 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE AL SR. CLAUDIO MARCELO SUELDO DNI 18.453.876 (5 DE MAYO).- (ARTÍCULO 22 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: CITAR AL SR. SR. CLAUDIO MARCELO SUELDO DNI 18.453.876 (5 DE MAYO), A LA AUDIENCIA DEL 13/05/2026 A LAS 19:15, A LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE RECIBIRLE DECLARACIÓN.-

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 94/26

LA PLATA, 28/04/2026.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB VILLA ARGUELLO Y BANCO PROVINCIA, CATEGORÍA SENIOR**, del 25/04/2026, y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que una vez finalizado el cotejo, se produjeron las expulsiones que detalla, para luego suscitarse agresiones entre varios jugadores, involucrándose cada vez mayor número, lo que provocó la suspensión del cotejo;

Que la imputación de agresión física que pesa sobre los jugadores, y sus expresiones de violencia transgresivas del ordenamiento reglamentario, en la Categoría Senior resultan agravadas por su experiencia y mayor conocimiento de las cosas, e inadmisibles;

Que por tanto procede abrir una investigación y en tanto se sustancie suspender cautelarmente a los jugadores y cuerpo técnico de ambas instituciones, a quienes se le imputa transgredir al artículo 200, incisos 1, 2, y 3, 191, 192 R.T. Y P.;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR ACTUACIONES SUMARIALES A FIN DE INVESTIGAR LOS HECHOS DE MARRAS (ARTS. 5, 12, Y CC R.T. Y P.)

ARTICULO 2º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL CLUB VILLA ARGUELLO: SRES.

BURGOS FEDERICO DNI 35718820, EZEIZ LUCAS, DNI 34305042, GONZALES CRISTIAN DNI 32358854, GAGLIARDO JULIAN DNI 34928556, TOSETTI JUAN DNI 29957826, MORENO HUGO DNI 30962152, BARREIRO CHRISTIAN DNI 22404490, SALAZAR JUAN PABLO DNI 31504144, BARRIENTO MARCELO DNI 28068776, TRINIDAD EDUARDO DNI 31811094, DEL ZOTTO JUAN MARCELO DNI 26805996, ROGGERO ALEJANDRO DNI 94713992, POMPEI EMANUEL DNI 32690678, CACERES MARTIN DNI 38835314 DOS SANTOS LEITE RICARDO DNI 94706443, LAZARTE LEONARDO DNI 29772633 (ARTS. 22, 154, 200 1,2,3, 191, 192 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 3º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL CLUB BANCO PROVINCIA: SRES.

STEFFEN BRYAN DNI 33096679, GARCIA DIEGO MARTIN DNI 33899759, BARNECHE GERONIMO DNI 32222807, ROCHA AGUSTIN DNI 23259832, BELTACO RUBEN DNI 32007217, GARCIA SINAGRA CLAUDIO DNI 30467054, DE ANGELIS FRANCO DNI 35112076, ALDENBAUR MATIAS DNI 34870784, BRANDURA RODRIGO DNI 35351963, ALORO ROBERTO DNI 32869235, MORA SERGIO DNI 29808067, CEPEDA RICARDO DNI 29827164, ARMINI EMMANUEL DNI 36365596, MARADEO ALAN DNI 32533246, ROCHER PABLO DNI 27331643, BILBAO MAXIMILIANO DNI 28287645, LOPEZ OSORNIO CARLOS DNI 34770287, GARMENDIA HUGO DNI 17290967, PALANCA AGUSTIN DNI 44936892. (ARTS. 22, 154, 200 1,2,3, 191, 192 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 95/26

LA PLATA, 29/04/2026

VISTO EL RECURSO PRESENTADO POR **EL CLUB LA PLATA F.C.**,
RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA AL **SR. RICA AGUSTIN DNI 34.253.456**,
EN LA SESIÓN 6/2026,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL JUGADOR MENCIONADO EN EL EPÍGRAFE RECONOCE SU
IRREGULAR COMPORTAMIENTO PERO FUNDAMENTA SU PETICIÓN EN
ESTIMAR ADECUADA UNA PENALIZACIÓN MENOR, DESCRIBIENDO EN
DETALLE LOS HECHOS;

QUE ANALIZADOS LOS ELEMENTOS APORTADOS, CON EL
COMPROMISO DEL CLUB ASUMIDO, SE ESTIMA MENESTER HACER
LUGAR PARCIALMENTE A LA PETICIÓN;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO
INTERPUESTO POR EL CLUB LA PLATA F.C. Y **REDUCIR LA PENA
APLICADA AL SR. RICA AGUSTIN DNI 34.253.456 (LA PLATA FC.),
QUEDANDO LA MISMA FIJADA EN OCHO (8) PARTIDOS** DE LOS QUE SE
TENDRÁN EN CUENTA LAS FECHAS YA CUMPLIDAS. (ARTS. 40, 207, 192
R.T. Y P.)-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 96/26

LA PLATA, 29/04/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 02/04/2026 ENTRE EL **CLUB
LAS MALVINAS VS EL CLUB A.C. BRANDSEN, CATEGORÍA SUB-14, Y**

CONSIDERANDO:

QUE CON FECHA 20/04/2026, ESTE TRIBUNAL RECIBIÓ, SIN AVISO
PREVIO, UN INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO DEL EPÍGRAFE,

DISPUTADO EL DÍA 02/04/2026, ES DECIR **HOLGADAMENTE FUERA DE TÉRMINO;**

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS ESTABLECE QUE LOS ÁRBITROS DEBEN PRESENTAR SUS INFORMES EN LA LIGA ANTES DE LAS VEINTIUNA (21) HORAS DEL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE DEL PARTIDO; (ART. 4)

QUE TAL DEMORA, QUE PROVOCÓ LA IMPOSIBILIDAD DE ACTUACIÓN DE ESTE TRIBUNAL DE DISCIPLINA EN TIEMPO OPORTUNO, MOTIVÓ LA CONSULTA A LA ASOCIACIÓN PERTINENTE, DE LA QUE NO OBTUVO RESPUESTA;

QUE SIN PERJUICIO DE ELLO, LA ÁRBITRA ACTUANTE, **SRA. CACERES GISELA** INFORMA HABER ORDENADO LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO DEL EPÍGRAFE, A LOS 35 MINUTOS, ARGUMENTANDO QUE EL PÚBLICO VISITANTE IMPEDÍA EL NORMAL DESARROLLO DEL JUEGO;

QUE AFIRMA HABER TENIDO QUE DETENER EL PARTIDO EN CINCO OCASIONES POR LA EUFORIA DE LOS PADRES DEL EQUIPO VISITANTE;

QUE AL RESPECTO, EL REGLAMENTO DE FÚTBOL FEMENINO, ESTABLECE EN SU REGLA "R" BAJO EL TÍTULO "REGLAS DE COMPORTAMIENTO", LA POSIBILIDAD DE DETENER EL CURSO DEL JUEGO, HACER RETIRAR A LAS PERSONAS EN INFRACCIÓN, Y, **EN ÚLTIMA INSTANCIA, POR LA MAGNITUD DE LAS SITUACIONES**, PODRÁ SUSPENDER EL ENCUENTRO;

QUE A SU VEZ, EL REGLAMENTO GENERAL DISPONE EN SU ARTÍCULO 220, QUE **LOS ÁRBITROS SOLAMENTE TENDRÁN DERECHO DE SUSPENDER** LOS PARTIDOS EN SEIS HIPÓTESIS, SIENDO LA NÚMERO CUATRO "...*POR MAL COMPORTAMIENTO DE JUGADORES O PÚBLICO, QUE HAGA IMPOSIBLE SU CONTINUACIÓN...*"

QUE LA DOCTRINA DE LOS FALLOS Y LA COSTUMBRE DE PRÁCTICA HAN DEFINIDO QUE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUACIÓN DEL PARTIDO DEBE POSEER GRAVEDAD QUE SE DEMUESTRE, POR EJEMPLO, CON INSULTOS, O INGRESO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS, O PROYECTILES, O SI DE ALGUNA MANERA SE OBSERVA UNA AMENAZA CIERTA;

QUE POR CONSIGUIENTE, LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUACIÓN QUE PERMITA SUSPENDER UN PARTIDO OFICIAL NO DEBE TRATARSE DE MERAS MOLESTIAS, O RUIDOS, O GRITOS QUE NO CONTENGAN AGRESIÓN O DISCRIMINACIÓN INEQUÍVOCAS;

QUE EN ESTE SENTIDO, NO PUEDE DEJAR DE VALORARSE QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTATUYE QUE TODOS LOS PARTIDOS DEBEN JUGARSE, QUE NINGÚN PARTIDO DEBERÁ DEJAR DE JUGARSE, Y POR TANTO **LAS SUSPENSIONES DE PARTIDOS POSEEN CARÁCTER EXCEPCIONAL, Y DEBEN RESOLVERSE EN ÚLTIMA INSTANCIA;** (ARTS. 129, 132, 173, 178, 184 Y CC. R.G.)

QUE DEL PROPIO INFORME, QUE NO DESCRIBE COMPORTAMIENTO GRAVE ALGUNO, SE COLIGE QUE LA AUTORIDAD DEL COTEJO NO HA OBSERVADO INSULTOS NI AGRESIONES, NI FALTA DE GARANTÍAS, SINO EFUORIA;

QUE EN EL CASO NO SE ADVIERTE LA MAGNITUD DE LA CONDUCTA PREVISTA POR LA NORMATIVA QUE OTORQUE A LA ÁRBITRA FACULTADES PARA SUSPENDER EL ENCUENTRO, HABIENDO INCURRIDO EN INFRACCIÓN A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 279 DEL R.T. Y P.;

QUE A ELLO DEBE AGREGARSE LA FALTA DE ENTREGA DE SU INFORME EN EL PLAZO REGLAMENTARIO, TRANSGRESIÓN A LO ESTATUIDO EN EL ARTÍCULO 273 INCISO B DEL R.T. Y P.

QUE RESPECTO AL PARTIDO ENTRE EL **CLUB LAS MALVINAS VS EL CLUB A.C. BRANDSEN, CATEGORÍA SUB-14**, HABIDA CUENTA DEL TIEMPO DE JUEGO, PROCEDE **DAR POR FINALIZADO EL MISMO CON EL RESULTADO DE LA PLANILLA;** (ART. 152 R.G.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR FINALIZADO EL PARTIDO DEL 02/04/2026 ENTRE EL CLUB LAS MALVINAS VS EL CLUB A.C. BRANDSEN, CATEGORÍA SUB-14 CON EL RESULTADO DE LA PLANILLA.- (ART. 152 R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER A LA SRA. ÁRBITRA CACERES GISELA, TRES (3) SEMANAS DE SUSPENSIÓN. (ARTS. 273 INC. B, 279 DEL R.T. Y P., ART. 220 R.G.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 97/26

La Plata, 29/04/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ARGENTINO JUVENIL CONTRA LA RESOLUCIÓN 77/26, PUBLICADA EN LA SESIÓN 7/2026 DE ESTE TRIBUNAL,

Y

CONSIDERANDO

QUE A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES CRISFA VS. ARGENTINO JUVENIL, CATEGORIA CUARTA FEMENINO, DISPUTADO EL 19/04/2026, SE ORDENÓ APLICAR UNA MULTA AL RECORRENTE (ART. 1º).-

QUE SE ALZA EL CLUB ARGENTINO JUVENIL CONTRA TAL RESOLUTORIO, NO POR NEGAR LOS HECHOS, SINO AL ATRIBUIRLES ESCASA ENTIDAD, LA QUE, A SU CRITERIO PODRÍA CORRESPONDERSE CON UNA AMONESTACIÓN;

QUE PARA QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE AMONESTACIÓN LA NORMATIVA EXIGE QUE SE TRATE DE UN HECHO AISLADO, LO QUE NO SE VERIFICA EN EL PRESENTE AL TRATARSE DE QUEJAS Y PROTESTAS DEL PÚBLICO DEL CLUB VISITANTE, E INSULTOS HACIA EL CUERPO ARBITRAL, LO QUE SE ENCUENTRA VEDADO POR LA REGLAMENTACIÓN; (“REGLAMENTO FÚTBOL FEMENINO, REGLAS DE COMPORTAMIENTO, CAPÍTULO 1 – R”)

QUE POR OTRA PARTE, ESTE TRIBUNAL HA OPORTUNAMENTE VALORADO LAS CIRCUNSTANCIAS Y AÚN CONFIGURÁNDOSE INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS, APLICÓ MULTA SOLAMENTE POR UNA FECHA;

POR LO TANTO, NO APORTANDO EL RECORRENTE NUEVOS ELEMENTOS QUE PERMITAN VARIAR EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA RESOLUCIÓN EN CRISIS, PROCEDE RECHAZAR EL PLANTEO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ARGENTINO JUVENIL CONTRA LA RESOLUCIÓN 77/26, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ARTS. 40, 83, 149 R.T. Y P. REGLAMENTO FÚTBOL FEMENINO, REGLAS DE COMPORTAMIENTO, CAPÍTULO 1 – R)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 98/26

LA PLATA, 29/04/2026.

VISTO:

QUE MEDIANTE **RESOLUCIÓN 68/25 DE LA SESIÓN 6/2025** DE ESTE TRIBUNAL, DISPUSO INICIAR ACTUACIONES A FIN DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES, ADOPTÓ MEDIDAS DE PRUEBA, ASÍ COMO ORDENÓ LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LOS INTEGRANTES DE AMBAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES DEL COTEJO, y,

CONSIDERANDO:

Que la instrucción finca en los incidentes relacionados con el encuentro entre **EL CLUB FOR EVER Y EL CLUB A.C. BRANDSEN, QUINTA DIVISIÓN**, del 12/04/2026;

Que abierta la investigación, sustanciada sumariamente la prueba, se dictó la Resolución consecuyente 71/26 de la sesión 7/2026;

Que habiendo tomado intervención la Mesa Directiva, ha realizado actividades en conjunto con las instituciones y sus protagonistas, permitiendo arribar a una resolución alternativa del conflicto, a la luz de la prevención de la violencia;

Que por consiguiente, acreditado el interés institucional y la colaboración y compromiso asumido por los jóvenes y sus entrenadores, procede levantar la medida cautelar y habilitar a las personas mencionadas en el resolutorio siguiente, afectadas por la medida;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL CLUB BRANDSEN:

HUG IAN LEONEL, DNI 50392864;ARIAS BAUTISTA, DNI49426495; ALMIRANDA MARTIN DNI 49247211; DEL VALLE JOAQUIN DNI 50653326; ROMERO BENJAMIN DNI 50501682; TORRES SEBASTIAN DNI 4306728; MACIEL IBARRA ALEXIS DNI 49231181; GALLARDO SIMON DNI 48694660; FIGUEROA CIRO DNI 49425717; DIAZ THIAGO DNI 50013943; VASQUEZ THIAGO DNI 49313808; CASTILLO JOAQUIN DNI 49672384; BRUSCHETTI SANTIAGO DNI 50152119; MESTRE BAUTISTA DNI 49250115; VILLAVERDE ROMEO DNI 49988332; VELEZ MATEO DNI 48354893; GONZÁLEZ BAUTISTA DNI 49725094; SPAGNUOLO JUAN DNI 49542687; RAGGI MARIO GABRIEL DNI 32313421 (D.T. A. C. BRANDSEN). **QUEDANDO HABILITADOS.** (ARTS. 22, 154 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 2º: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL CLUB FOR EVER:

ALLENDE FELIPE DNI 49329704; SELING DIEGO DNI 49417901; GARCÍA MATEO DNI 49802613; IBALO RODRIGO DNI 49670580; LEDESMA LAUTARO DNI 49802792; LOPEZ BAUTISTA DNI 49763477; CURUCHAGA VALENTIN DNI 49426079; AMARILLA JORGE DNI 49605539; SALINAS THIAGO DNI 49417813; DEPENTORI THIAGO DNI 49528561; CARMELINI RENZO DNI 49237609; MERCADO BALTAZAR DNI 49528963; GONZÁLEZ SANTINO DNI 49833969; LOPEZ BENJAMIN DNI 49763476; CENTURION MAXIMO DNI 49528788; FUENTES TOMAS DNI 49932321; ROMERA DIEGO IVAN DNI

37165265 (A.C. FOR EVER); ROCHA GASTON DNI 28762670 (D.T. FOR EVER). **QUEDANDO HABILITADOS.** (ARTS. 22, 154 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 99/25
